



AUTO No 101

Valledupar, 27 de julio de 2015

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el Municipio de San Martín con identificación tributaria No 892301093-3, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en un predio innominado ubicado en jurisdicción de la entidad territorial en citas”.

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor JESUS ALFONSO DOMINGUEZ JOYA identificado con la C.C. No 77130118, actuando en calidad de Alcalde Municipal de San Martín con identificación tributaria No 892301093-3, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio innominado ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del peticionario.
3. Acta de posesión del señor alcalde municipal.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-40677 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio innominado).
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables...”

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la “**prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.**”(Se ha resaltado).

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “ No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el



Continuación **Auto No 101 del 27 de julio de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el Municipio de San Martín con identificación tributaria No 892301093-3, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en un predio innominado ubicado en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

-----2

departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Municipio de San Martín Cesar con identificación tributaria No 892301093-3, referente al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en un predio innominado ubicado en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Ingeniero RAUL ENRIQUE MAYA QUIROZ, para que proceda a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
2. Propietario del predio
3. Empresa perforadora
4. Especificación del equipo a emplear
5. Sistema de perforación
6. Plan de trabajo
7. Características hidrogeológicas de la zona
8. Relación de otros aprovechamiento de aguas subterráneas dentro del área de interés:
9. Superficie para la cual se solicita el permiso
10. Término del permiso
11. Destinación que se le daría al recurso hídrico
12. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
13. Concepto técnico

PARAGRAFO 1: Para este fin el comisionado practicará diligencia de inspección técnica en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 196-40677 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica,, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, **los días 12 y 13 de agosto de 2015**.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 3: El Municipio de San Martín Cesar, debe transportar al comisionado hasta el sitio del proyecto y viceversa.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de San Martín Cesar con identificación tributaria No 892301093-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.



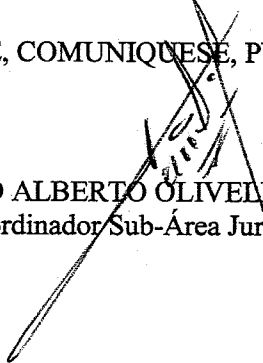
Continuación Auto No 101 del 27 de julio de 2015, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el Municipio de San Martín con identificación tributaria No 892301093-3, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en un predio innominado ubicado en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

-----3

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 032-2015